

Bogotá, DC, martes, 05 de marzo de 2024

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE JONGOVITO

adrianatulcan077@gmail.com

+57 3154668892

Asunto: Respuesta a la petición con radicación ANLA 20246200215882 del 28 febrero de 2024.
Solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Expediente: 15DPE1765-00-2024

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹, esta Autoridad Nacional le informa que, la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se trasladó a:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO)
Radicado oficio de traslado	20242200139571 del 1 de marzo de 2024 (se remite copia)

Ahora, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Asimismo, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente, por lo tanto, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución política que a letra dice “Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones Distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, se realizó el traslado referido, con el propósito de que se atienda su solicitud.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Asimismo, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

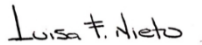




GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: Oficio radicado 20242200139571 del 1 de marzo de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1765-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.